

SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 07
H. AYUNTAMIENTO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO
PERIODO 2012-2015

En la Ciudad de Moroleón, Guanajuato, siendo las 11:14 once horas con catorce minutos del día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece, con fundamento en lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se reunieron en el Salón de Cabildos de esta Presidencia Municipal, los Ciudadanos Regidores: C. Luis Esteban López Cisneros, C. Maximina Arriaga Ledesma, Ing. Artemio Guzmán Zamudio, Lic. Víctor Manuel Guzmán Pérez, C. María Minerva López Bedolla, C. Francisco Balcázar Zamudio, Lic. Armando Zamudio Torres, Lic. Artemio Ortiz Martínez, C. Moisés Alvarado Zavala, así como el Dr. Rafael Almanza Salazar, Síndico Municipal, quien preside, previa convocatoria, para el efecto de iniciar con la Sesión del Honorable Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, bajo el siguiente:-----

-----**ORDEN DEL DIA**-----

- 1. Lista de Asistencia.**
- 2. Declaración del quórum legal e instalación de la sesión.**
- 3. Lectura y aprobación del orden del día.**
- 4. Iniciativa de Reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato e Iniciativa de Reforma a las 46 Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal del año 2013, a efecto de conceder prórroga a la entrada en vigencia para recaudar el DAP como Municipio.**
- 5. Clausura de la sesión.**

El Dr. Rafael Almanza Salazar, Síndico Municipal, da la bienvenida a la Sesión Extraordinaria número 7 siete y agradece su presencia a los integrantes del H. Ayuntamiento. Informando que el Presidente Municipal y el Regidor Moisés Alejandro Alcántar Torres se encuentran ausentes por motivos de trabajo.

1. El Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Jorge Ortiz Ortega, a solicitud del Síndico Municipal, realiza el pase de lista correspondiente; luego de confirmar la asistencia de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento, informa de la existencia del quórum legal.

Hoja número 2 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

2. Con el quórum legal existente, el C. Síndico Municipal, Dr. Rafael Almanza Salazar, declara legalmente instalada la presente Sesión Extraordinaria número 7 siete y válidos los acuerdos que en ella se tomen.

3. El Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Jorge Ortiz Ortega, efectúa la lectura del orden del día y se pone a consideración del pleno del H. Ayuntamiento.

A favor: Dr. Rafael Almanza Salazar, C. Luis Esteban López Cisneros, C. Maximina Arriaga Ledesma, Ing. Artemio Guzmán Zamudio, Lic. Víctor Manuel Guzmán Pérez, C. María Minerva López Bedolla, C. Francisco Balcázar Zamudio, Lic. Armando Zamudio Torres, Lic. Artemio Ortiz Martínez y el C. Moisés Alvarado Zavala.

Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el orden del día.

4. Iniciativa de Reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato e Iniciativa de Reforma a las 46 Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal del año 2013, a efecto de conceder prórroga a la entrada en vigencia para recaudar el DAP como Municipio.

El Lic. Jorge Ortiz Ortega, Secretario del Honorable Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 56 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato da lectura y pone a consideración del Honorable Ayuntamiento la solicitud para que el C. Juan Manuel Guzmán Ramírez, Presidente Municipal, firme en conjunto con los Diputados y Diputada integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y los alcaldes de Apaseo el Alto, Celaya, Pueblo Nuevo, Villagrán y Guanajuato la Iniciativa de Reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato e Iniciativa de Reforma a las 46 Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal del año 2013, a efecto de conceder prórroga a la entrada en vigencia para recaudar el DAP como Municipio, dictamen formulado por la Comisión de Hacienda, relativo a la autorización de la nueva estructura tarifaria por el servicio de alumbrado público a partir del 1 primero de noviembre del año 2013 dos mil trece, misma que es del tenor literal siguiente:

Hoja número 3 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

Diputado Adrián Camacho Trejo Luna
Presidente de la Diputación Permanente
H. Congreso del Estado de Guanajuato
Presente

Los que suscribimos Diputados y Diputada integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como los Ayuntamientos de Apaseo el Alto, Celaya, Pueblo Nuevo, Villagrán, Moroleón y Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracciones II y IV, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 146 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, presentamos a la Asamblea la **Iniciativa de Reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como la Iniciativa de Reforma a las 46 Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal del año 2013**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Iniciativa de Reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

El pasado mes de diciembre del 2012, el Congreso del Estado aprobó reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en el capítulo relativo al servicio de alumbrado público. Dichas enmiendas establecían su entrada en vigor para el 1 de abril del 2013.

Derivado de los trabajos de la Junta de Enlace en Materia Financiera en el mes de febrero del 2013, quienes integrados la Junta de Gobierno y Coordinación Política, consideramos que el cambio en el esquema de cobro del servicio de alumbrado público, requería un plazo mayor para su implementación y operación.

En tales circunstancias, presentamos la Iniciativa correspondiente, proponiendo al Pleno del Congreso una *vacatio legis* al 1 de septiembre del año en curso. Propuesta que fue aprobada por unanimidad del Congreso del Estado.

A lo largo de estos meses, los municipios y el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, han venido trabajando en la determinación de los costos que constituye la base del nuevo cobro, así como la definición de los sujetos pasivos, y otros temas relacionados.

Es de reconocer la colaboración de la Comisión Federal de Electricidad en estos trabajos, entidad fundamental para la operatividad del nuevo cobro.

A pesar de los grandes esfuerzos desplegados por las instancias involucradas, se han detectado aspectos operativos y financieros pendientes por resolver, tal es el caso de:

1. Para fortalecer el acto recaudatorio por parte de la CFE, la paraestatal solicita que las tarifas sean validadas por el Congreso del Estado. Este requerimiento cambia el proceso inicial planteado con los Municipios y los tiempos de atención, ya que la única forma de validación del Congreso del Estado es a través de la aprobación de las 46 tarifas en sus leyes de ingresos municipales, para tal efecto, se requiere que los Municipios elaboren sus iniciativas de reforma y las sometan al proceso legislativo. Este requerimiento plantea un cronograma más amplio, que a juicio de quienes integramos esta Junta y los Municipios firmantes, dificulta la entrada en vigor en septiembre próximo.

2. Persiste la dificultad operativa en el sistema tecnológico de la CFE de manejar en un mismo recibo la tarifa y el beneficio del 8%, esta circunstancia es fundamental en el cumplimiento de la Ley, ya que en cada recibo se debe seleccionar si aplica uno u otro. Este aspecto podría superarse si determinamos por cada municipio el rango de consumo en función de su tarifa y los costos de energía eléctrica.

3. Operativamente la CFE emite recibos en diferentes fechas, lo cual advierte que un gran número de ellos, sobre todo los de pago bimestral, abarcarán ambas normas, esta situación al parecer se ubica en el terreno de la interpretación, pero debemos otorgar claridad por la naturaleza misma de la norma fiscal.

Hoja número 5 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

4. Aunado a lo anterior, el pasado 9 de julio, se presentó solicitud formal firmada por el alcalde de Guanajuato y Celaya, a fin de dejar sin efecto la entrada en vigor del Decreto número 8, el cual contiene las normas materia de esta Iniciativa.

Bajo estas consideraciones, quienes integramos esta Junta de Gobierno y los Municipios firmantes, proponemos la modificación del artículo primero transitorio del decreto número 8, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, a fin de posponer la entrada en vigor del nuevo esquema tarifario aplicable a la prestación del servicio de alumbrado público, para el día **1 de noviembre del 2013**.

Iniciativa de Reforma a las 46 Leyes de Ingresos Municipales para el año 2013

En congruencia legislativa a razón de la propuesta que antecede, se hace necesario modificar las 46 leyes de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal del 2013.

Como se puede advertir, si el Congreso del Estado aprueba la prórroga en la vigencia de la Ley Hacendaria como se propone, por correspondencia normativa debemos hacer coincidir los plazos de las normas dependientes en las leyes fiscales municipales.

Para tal propósito, y atentos al principio de anualidad de las leyes fiscales, se propone reformar los artículos transitorios segundo y tercero de las 46 leyes de ingresos municipales para el 2013.

Por lo expuesto, los Diputados y Diputada integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponemos a esta Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el artículo primero transitorio de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, previsto en el decreto legislativo número 8, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 21 de diciembre del 2012, número 204, cuarta parte, y

Hoja número 6 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

posteriormente modificado por decreto número 60, publicado en el periódico oficial del 22 de marzo del 2013, número 47, cuarta parte, para quedar como sigue:

“Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el uno de noviembre de dos mil trece, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”

Artículo Segundo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 9, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, primera parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Tercero. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 10, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, primera parte, para quedar como siguen:

Hoja número 7 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Cuarto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 11, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, primera parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Quinto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 12, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, segunda parte, para quedar como siguen:

Hoja número 8 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento
número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil
trece.

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Sexto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 13, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, segunda parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Séptimo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 14, expedido por la

Hoja número 9 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, segunda parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Octavo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 15, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, tercera parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Noveno. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 16, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, tercera parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Décimo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 17, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, tercera parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Hoja número 11 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

Artículo Décimo Primero. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 18, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, tercera parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Décimo Segundo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 19, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, cuarta parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

Hoja número 12 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Décimo Tercero. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 20, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, cuarta parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Décimo Cuarto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del 2013, previstos en el decreto legislativo número 21, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, cuarta parte, para quedar como siguen:

Hoja número 13 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Décimo Quinto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del 2013, previstos en el decreto legislativo número 22, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, cuarta parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Décimo Sexto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 23, expedido por la

Hoja número 14 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, quinta parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Décimo Séptimo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 24, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, quinta parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Hoja número 15 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

Artículo Décimo Octavo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 25, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, sexta parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Décimo Noveno. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 26, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, sexta parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su

Hoja número 16 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Vigésimo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 27, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, sexta parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Vigésimo Primero. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 28, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, sexta parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

Hoja número 17 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Vigésimo Segundo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 29, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, séptima parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Vigésimo Tercero. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pénjamo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 30, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, séptima parte, para quedar como siguen:

Hoja número 18 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Vigésimo Cuarto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 31, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, séptima parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Vigésimo Quinto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo

Hoja número 19 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

número 32, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, octava parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Vigésimo Sexto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 33, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, octava parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Hoja número 20 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

Artículo Vigésimo Séptimo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 34, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, octava parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Vigésimo Octavo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 35, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, octava parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su

Hoja número 21 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Vigésimo Noveno. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 36, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, novena parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Trigésimo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 37, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, novena parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

Hoja número 22 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Trigésimo Primero. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 38, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, novena parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Trigésimo Segundo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 39, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, novena parte, para quedar como siguen:

Hoja número 23 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Trigésimo Tercero. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 40, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, décima parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Trigésimo Cuarto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo

Hoja número 24 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

número 41, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, décima parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Trigésimo Quinto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 42, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, décima parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su

Hoja número 25 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Trigésimo Sexto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 43, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, décima parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Trigésimo Séptimo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 44, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, décima primera parte, para quedar como siguen:

Hoja número 26 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Trigésimo Octavo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 45, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, décima primera parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Hoja número 27 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

Artículo Trigésimo Noveno. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2013, previstos en el decreto legislativo número 46, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, décima primera parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Cuadragésimo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarimoro, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2013, previstos en el decreto legislativo número 47, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, décima segunda parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013,

Hoja número 28 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Cuadragésimo Primero. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 48, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, décima segunda parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Cuadragésimo Segundo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2013, previstos en el decreto legislativo número 49, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, décima segunda parte, para quedar como siguen:

Hoja número 29 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Cuadragésimo Tercero. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 50, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, décima segunda parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Hoja número 30 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

Artículo Cuadragésimo Cuarto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 51, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, décima tercera parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Cuadragésimo Quinto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 52, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, décima tercera parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la

Hoja número 31 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Cuadragésimo Sexto. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 53, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, décima tercera parte, para quedar como siguen:

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo Cuadragésimo Séptimo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013, previstos en el decreto legislativo número 54, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el periódico oficial del 26 de diciembre del 2012, número 206-bis, décima tercera parte, para quedar como siguen:

Hoja número 32 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

“Artículo Segundo. El artículo correspondiente a la sección segunda relativa al servicio de Alumbrado Público, del capítulo quinto de las contribuciones especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de octubre del 2013.”

“Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de noviembre del 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

A favor: Dr. Rafael Almanza Salazar, C. Luis Esteban López Cisneros, C. Maximina Arriaga Ledesma, Ing. Artemio Guzmán Zamudio, Lic. Víctor Manuel Guzmán Pérez, C. María Minerva López Bedolla, C. Francisco Balcázar Zamudio, Lic. Armando Zamudio Torres, Lic. Artemio Ortiz Martínez y el C. Moisés Alvarado Zavala.

Acuerdo: Se autoriza por unanimidad al C. Juan Manuel Guzmán Ramírez, Presidente Municipal, para que en conjunto con los Diputados y Diputada integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y los alcaldes de Apaseo el Alto, Celaya, Pueblo Nuevo, Villagrán y Guanajuato firme la Iniciativa de Reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como la Iniciativa de Reforma a las 46 Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal del año 2013, a efecto de conceder prorroga a la entrada en vigencia para recaudar el DAP como Municipio, en los términos anteriormente descritos en el decreto.

En consecuencia, el H. Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, se adhiere y firma la iniciativa indicada.

Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita atento oficio al H. Congreso del Estado a efecto de que se sirva suspender el trámite de validación y aprobación del acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria número 6 seis, de fecha 24 veinticuatro de Julio del año 2013 dos mil trece, mismo que fue presentado

Hoja número 33 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

mediante oficio número SHA 270/2013, ante el Congreso del Estado de Guanajuato en fecha 29 de Julio del año 2013, en la que se autorizó la tarifa a cobrar por concepto de Derecho de Alumbrado Público.

5. Clausura de la sesión.

Al no haber otro asunto que tratar y toda vez que se agotaron los puntos del orden del día, se da por terminada la Sesión Extraordinaria número 7 siete siendo las 11:25 once horas con veinticinco minutos del día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece, firmando los que en ella intervinieron, previa lectura, para los usos y fines legales a que haya lugar. **DAMOS FE.-**

Dr. Rafael Almanza Salazar.
Síndico Municipal

C. Luis Esteban López Císneros.
Regidor

C. Maximina Arriaga Ledesma.
Regidor

Ing. Artemio Guzmán Zamudio.
Regidor

Lic. Víctor Manuel Guzmán Pérez.
Regidor

Hoja número 34 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 7 siete, celebrada el día 1 primero de agosto del año 2013 dos mil trece.

C. María Minerva López Bedolla.

Regidor

C. Francisco Balcázar Zamudio.

Regidor

Lic. Armando Zamudio Torres.

Regidor

Lic. Artemio Ortiz Martínez.

Regidor

C. Moisés Alvarado Zavala.

Regidor

Lic. Jorge Ortiz Ortega

Secretario del H. Ayuntamiento